



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución No. 33 Panamá, 13 de noviembre de 2024.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que, mediante Resolución No.13 de 30 de abril de 2024, la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento de Carreras de Caballos Pura Sangre.

Que, luego de aplicarse el Reglamento de Carreras de Caballos Pura se ha determinado que existen disposiciones que requieren de modificación.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la definición de "Equipo de Jinetes" contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, a saber:

"**EQUIPO DE JINETES:** Comprende las accioneras, lentes, botas, chaleco, protector, casco protector de seguridad, estribos, gorras, fusta, mandil, colores, montura, cincha y sobre-cincha."

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 26 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTICULO 26.** Para la determinación del peso de cada Jinete, el Juez de Peso tomará en cuenta los implementos necesarios como: accioneras, botas, cinchas, colores, estribos, mandiles, montura, chaleco protector y demás aperos que el caballo llevará sobre el lomo. No se incluirá para la determinación del peso la sobrecincha, el casco protector y la fusta."

TERCERO: MODIFICAR el artículo 35, numeral 16 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTICULO 35.** Son obligaciones y atribuciones del Juez de Partida:

1. ...
2. ...
3. ...
- ...
16. Los caballos que por cualquier causa no hubieren cuadrado dentro del tiempo reglamentario, serán retirados y no se tomarán en cuenta para los efectos de las apuestas, debiendo los Comisarios ordenar la devolución de las apuestas respectivas, de conformidad con lo establecido en el **artículo 344** del Reglamento de Carreras.
17. ...
18. ...
19. ...
- ...”



CUARTO: MODIFICAR el artículo 284 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual será del siguiente tenor:

“**ARTICULO 284.** Todo Jinete se deberá pesar con botas, pantalón, colores, mandil, montura, accioneras, estribos, cincha y chaleco protector. **El chaleco protector es de uso obligatorio.**”

QUINTO: MODIFICAR el artículo 336 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual será del siguiente tenor:

“**ARTÍCULO 336.** La Junta de Control de Juegos aprobará los reglamentos de las jugadas autorizadas para llevarse a cabo en el Hipódromo y sus Agencias de Apuestas Hípicas.”

SEXTO: ELIMINAR el artículo 402 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024.

SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo el artículo 411 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 411.** Los resultados de los análisis en las muestras se clasificarán en la forma siguiente:

- A. NEGATIVA
- B. POSITIVA, las cuales se subdividen en dos, con límites de tolerancia y sin límites de tolerancia.

Se consideran positivas, cuando el resultado del análisis denuncie una sustancia prohibida previamente, o cuando las reacciones practicadas demuestren la presencia de metabolitos de esas drogas.

Se consideran positivas, pero permitidas de manera tolerada, cuando el resultado del análisis denuncie una sustancia prohibida con una cifra numérica específica cuantificable a través de la siguiente tabla sujeta a cambios y modificaciones:

LÍMITES DE CORTES DE SUSTANCIAS DE USO TERAPÉUTICO EN CABALLOS DE CARRERAS EN EL HIPÓDROMO PRESIDENTE REMÓN

SUSTANCIA	LÍMITE DE CORTE MÁXIMO	TIEMPO	DOSIS
Acepromazina / 2-1-HEPS	10 ng/mL en orina del Metabolito 2-(1-hidroxyethyl) sulfoxido de	48 h	Una sola dosis IV de 0.05mg/Kg

	promazima y 1 ng/mL en sangre/ plasma		
Albuterol (Salbutamol)	1 ng/mL en orina y 100pg/mL en sangre/plasma	72h	Una dosis total de 720µg
Amitriptilina	50 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma		
Benzoilecgonina	20 ng/mL en orina y 2ng/mL en sangre/plasma		
Boldenona (machos)	15 ng/mL en orina y 25pg/mL en sangre/plasma	3 meses	
Bumetanida	10 ng/mL en orina		
Carprofeno	100 ng/mL en orina	11 días	Una sola dosis de 0.7mg/Kg
Cafeína	100 ng/mL en orina y 10ng/mL en sangre/plasma		
Cetirizina	6ng/mL en sangre/plasma	48 h	0.4mg/Kg dos (2) veces al día, hasta un total de cinco (5) dosis
Clenbuterol	2 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma	4 días	Administración oral (PO) de 5mL o 0.8mg/Kg
Codeína	10ng/mL en sangre/plasma		
Clorpromazina	20 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma		
Dantrolene/de 5-hydroxydantrolen	100pg/mL en sangre/plasma	48 h	Administración oral (PO) de 500mg
Detomidina	2 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma	72 h	Una sola dosis de 11µg/Kg o 5mg IV
Efedrina	20 ng/mL en orina y 10ng/mL en sangre/plasma		
Ácido Estacrinico	100 ng/mL en orina		
Glicopirrolato	2 ng/mL en orina y 3pg/mL en sangre/plasma	48 h	Una sola dosis IV de 1mg/Kg
Guaifenesin	12ng/mL en sangre/plasma	48 h	2g dos (2) veces al días hasta un máximo de cinco (5) dosis
Hydroclorotiazida	200 ng/mL en orina		
Isoflupredona	10pg/mL en sangre/plasma	7 días	10 mg subcutáneo de la dosis total o 20 mg en una sola articulación (IA), IV o IM de la dosis total
Ibuprofeno	100 ng/mL en orina		
Ipatropio	1 ng/mL en orina	5 días	5.5µg/Kg por 3 días. Dosis total 16.5µg/Kg
Ketorolac	100 ng/mL en orina		
Lidocaína/3-OH lidocaína	25 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma	72 h	200 mg administrada subcutáneamente
Mepivacaine /metab	10 ng/mL en orina y 5pg/mL en sangre/plasma	72 h	Una sola dosis subcutánea de 0.07mg/Kg
Ácido Meclofenamico	100 ng/mL en orina	5 días	4mg/Kg por 5 días
Metocarbamol	200 ng/mL en orina y 1ng/mL en sangre/plasma	48 h	Una sola dosis IV de 15mg/Kg o 5g oral (PO)
Meloxicam	25 ng/mL en orina y 5ng/mL en sangre/plasma	72 h	0.6mg/Kg por 14 días





Nandrolona (machos enteros)	1 ng/mL en orina y 25pg/mL en sangre/plasma sin importar el sexo		
Niquetamida	100 ng/mL en orina		
Piroxicam	5ng/mL en sangre/plasma		
Pseudoefedrina	10ng/mL en sangre/plasma		
Procaína	25ng/mL en sangre/plasma	21 días	IM
Reserpina	1ng/mL en sangre/plasma		
Testosterona (hembras,castrados)	55 ng/mL en orina (Hembras) y 20ng/mL en machos castrados y 100pg/mL en sangre/plasma sin importar el sexo. En machos enteros no serán controlados		
Stanozolol	1 ng/mL en orina y 25pg/mL en sangre/plasma sin importar el sexo		
Terbutalina	10ng/mL en orina		
Xilazina/4',Hydroxy	10 ng/mL en orina y 200pg/mL en sangre/plasma	72 h	200 mg intravenoso (IV)

PARAGRAFO: El uso de cualquier otro medicamento, sustancia o droga de uso terapéutico que no estén en esta tabla, se considera como sustancia prohibida.”

OCTAVO: ADICIONAR el artículo 412-A de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual será del siguiente tenor:

“**Artículo 412-A:** Solo se permitirá el uso en general de dos corticoesteroides más un (1) antiinflamatorio permitido. Todo otro antiinflamatorio no esterooidal (AINES), no considerado en esta lista, tiene un umbral al límite de detección en suero o plasma.

El uso de cualquier otro medicamento de uso terapéutico, sustancia o drogas que no estén en esta tabla se consideran prohibidos en este Reglamento de Carreras.

Se prohíbe el uso de esteroides anabólicos, excepto cuando se informe que el equino está en tratamiento y se justifique a través de un veterinario. El ejemplar no podrá participar en carreras hasta pasados 60 días del último tratamiento.”

NOVENO: MODIFICAR el artículo 539 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual tendrá el siguiente sentido:

“**ARTÍCULO 539.** Se podrán utilizar en el cuidado y preparación del Caballo Pura Sangre de Carrera las sustancias conocidas como **Dexametasona, Fenilbutasona, Furosemida, Betametasona, DMSO, Firocoxib, Ketoprofeno, Metilprednisolona, Triamcinolona, Omeprazol y Ranitidina.**”

DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 540 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual será del siguiente tenor:

“**ARTICULO 540.** A los efectos señalados en el artículo **538** se clasificarán las sustancias prohibidas en:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...”

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 552 de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

“**ARTICULO 552.** La Comisión Nacional de Carreras cobrará los siguientes derechos:

1	CREDENCIAL DE PROPIETARIO	B/.30.00
2	Renovación de Credencial Propietario	B/.15.00
3	LICENCIA DE PREPARADOR	B/.30.00
4	Renovación de Licencia de Preparador	B/.15.00
5	LICENCIA DE JINETE	B/.30.00
6	Renovación de Licencia de Jinete	B/.15.00
7	LICENCIA DE ASISTENTE DE PREPARADOR	B/.25.00
8	Renovación de Licencia Asistente de Preparador	B/.15.00
9	LICENCIA DE GALOPADOR O AMANSADOR	B/.25.00
10	Renovación de Licencia de Galopador o Amansador	B/.15.00
11	CREDENCIAL DE EMPLEADO DE ESTABLO	B/.15.00
12	Renovación de Licencia Empleado de Establo	B/.10.00
13	CREDENCIAL DE AGENTE DE MONTAS	B/.25.00
14	Renovación de Credencial de Agente de Montas	B/.15.00

INSCRIPCION DE NACIMIENTO DE CABALLOS NACIONALES

15	Hasta 30 días de nacidos	B/.15.00
16	De 31 a 90 días	B/.20.00
17	De 91 a 120 días	B/.25.00
18	De 121 a 180 días	B/.30.00
19	De 181 a 365 días	B/.35.00
20	Después del año	B/.35.00

REGISTRO DE PRODUCTORES

21	Sementales	B/.25.00
22	Anualmente	B/.15.00
23	Yeguas	B/.15.00
24	Anualmente	B/.10.00

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE CRIA

25	Con 50 Yeguas o más	B/.100.00
26	Anualmente	B/.55.00
27	De 21 a 49 Yeguas	B/.55.00
28	Anualmente	B/.30.00
29	Con 20 a menos Yeguas	B/.30.00
30	Anualmente	B/.15.00

REGISTRO DE CABALLOS PARA CORRER OFICIALMENTE

31	Nacionales	B/.25.00
32	Importados	B/.55.00
33	Certificados de Exportación, Pedigrí y Campaña	B/.30.00
34	Duplicado	B/.55.00
35	Pedigrí Tabulado	B/.10.00
36	Campaña Tabulada	B/.10.00
37	Registro de Seudónimo (Colores)	B/.25.00

VENTAS Y TRASPASOS

38	Ventas	B/.10.00
39	Traspasos de Propiedad	B/.10.00
40	Carta para declaración de Renta Jinetes y Preparadores	B/.5.00
41	Campaña Tabulada	B/.10.00
42	Carta de Trabajo	B/.5.00
43	Cambio de Colores	B7.5.00

CAMBIO DE NOMBRE DE EJEMPLARES NO CORRIDOS

44	Nacionales	B/.15.00
45	Importados	B/.55.00
46	Credencial de Herrador	B/.25.00
47	Renovación Credencial de Herrador	B/.15.00

CARTA DE BUENA CONDUCTA Y OTROS TRÁMITES

48	Galopadores	B/.5.00
49	Jinetes	B/.5.00



50	Preparadores	B/.5.00
51	Cambio de Preparador	B/.5.00
52	Certificaciones de Trabajo	B/.5.00
53	Estadísticas de Jinete	B/.5.00
54	Estadísticas de Preparador	B/.5.00
55	Estadísticas de Ejemplares	B/.5.00"

DÉCIMO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 13 de 30 de abril de 2024 permanecen iguales.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



FAUSTO B. FERNÁNDEZ
 Viceministro de Finanzas
 Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GERARDO SOLÍS
 Contralor General de la República
 Miembro Principal



H.D. LILIA BATISTA
 Asamblea Nacional
 Miembro Principal



VENTURA VEGA BATISTA
 Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
 SU ORIGINAL

Panamá, 3 de Febrero de 2025



LA SECRETARIA GENERAL

